



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE, CON RUC.

Asunción,

VISTO: El expediente N° y otros del proceso de verificación de la situación impositiva del contribuyente, con **RUC**; y,

CONSIDERANDO: Que mediante la Orden de Fiscalización N° notificada el, fue dispuesta la verificación de la obligación IVA General de los periodos fiscales del contribuyente, y se le requirió la presentación de los comprobantes de ingresos, de egresos y de las retenciones y los libros de compras y de ventas del IVA, los cuales fueron presentados fuera del plazo.

Según el Informe Final de Auditoría N° del, los auditores detectaron que el contribuyente declaró créditos fiscales sin contar con los respaldos documentales o fueron respaldados con comprobantes que: a) no guardan relación con su actividad comercial de servicios de contabilidad, auditoría y asesoramiento en materia tributaria, tales como prendas femeninas, verduras, suavizantes, protector diario, etc.; b) fueron expedidas a nombre de otras personas; y c) la supuesta proveedora negó haber expedido el comprobante N° por valor de G argumentando que nunca se inscribió en el RUC y adjuntó como prueba la copia de la denuncia efectuada ante el Ministerio Público, por lo que los auditores de la SET concluyeron que la operación detallada en dicho documento no existió. Ante estas circunstancias, los auditores impugnaron dichos créditos en razón de que los mismos no reunían los requisitos de validez dispuestos en el artículo 86 de la Ley N° 125/91, el artículo 13 del Decreto N° 6806/05 y el artículo 8 de la Resolución N° 452/06, por lo que reliquidaron el impuesto y en consecuencia recomendaron que el contribuyente rectifique las declaraciones juradas de los periodos fiscalizados, según el siguiente detalle:

Obligación	Periodo Fiscal	IVA Débito Fiscal	IVA Crédito Fiscal	Retenciones
IVA General				
IVA General				
TOTALES				

Además, teniendo en cuenta que de la reliquidación realizada surgieron saldos a favor del Fisco, los auditores sugirieron el ajuste fiscal que asciende a **G**, suma que incluye el IVA General de los periodos fiscales de y la aplicación de las sanciones sugeridas de: a) multa por defraudación del % del tributo no ingresado, por adecuarse los hechos a los elementos del artículo 172 y el numeral 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91, y b) multa por contravención dispuesta en el inciso a) del artículo 2 de la RG N° 07/13, al haber presentado los documentos requeridos fuera del plazo establecido, contraviniendo la obligación dispuesta en el artículo 192 de la Ley N° 125/91, todo ello según el siguiente detalle:

Obligación	Periodo Fiscal	Monto Imponible	Impuesto 10%	Multa 100%	Total G
IVA General					
IVA General					
TOTALES					

Debido a que el contribuyente no manifestó su conformidad con el resultado de la verificación expuesto en el Acta Final suscripta por el mismo el, y a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso consagrados en los artículos 16 y 17 de la Constitución Nacional, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR) solicitó mediante el dictamen N°, notificado al día siguiente, para que en el plazo de días hábiles el contribuyente presente los descargos y todas las pruebas que se relacionen a los hechos detectados. En fecha presentó su escrito de allanamiento a la determinación del tributo y solicitó la autorización para rectificar sus declaraciones juradas, indicando además que no tuvo la intención de perjudicar al Fisco y que fue mal asesorado por el profesional a quien le había confiado su contabilidad.

En base a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR concluyó que el contribuyente infringió la normativa tributaria porque comprobó que el mismo hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, confirmándose la presunción prevista en el numeral 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91, pues el mismo declaró créditos fiscales que no poseían el debido respaldo documental, estaban respaldados en comprobantes que detallan operaciones que no existieron por lo que su contenido es falso y porque no reunían los requisitos de validez dispuestos en el artículo 86 de la Ley N° 125/91, el artículo 13 del Decreto N° 6806/05 y el artículo 8 de la Resolución N° 452/06.

Cabe señalar además que el contribuyente es de profesión administrador de empresas según los datos de sus facturas, en tanto que realizaba actividades de servicios de contabilidad, auditoría, teneduría de libros y asesoramiento en materia de impuestos, según los propios registros del RUC, por lo que el actuar inadvertido que el mismo invoca no puede ser considerado como atenuante.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR señaló además que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta del contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose el contribuyente en la misma medida.



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE, CON RUC.

Con relación a la multa por contravención el DSR señaló que corresponde su aplicación de conformidad al inciso a) del artículo 2 de la RG N° 07/13, ya que el contribuyente no presentó los documentos requeridos dentro del plazo establecido, en contra de la obligación dispuesta en el artículo 192 de la Ley N° 125/91.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, mediante el dictamen N°, el DSR recomendó HACER LUGAR a la denuncia contenida en el Informe Final de Auditoría.

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General 40/2014,

**LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA
RESUELVE:**

ART. 1º HACER LUGAR al Informe Final de Auditoría N° del Departamento de Auditoría Fiscal (DGFT), en contra del contribuyente, con **RUC**.

ART. 2º DETERMINAR Y PERCIBIR del contribuyente la suma de **G**, en concepto del IVA General, más las sanciones sugeridas de multa por defraudación y por contravención, conforme al siguiente detalle:

Obligación	Periodo Fiscal	Monto Imponible	Impuesto 10%	Multa 100%	Total G
IVA General					
IVA General					
Contravención					
TOTALES					

Los intereses y la mora serán calculados sobre el tributo determinado hasta la fecha del allanamiento ocurrido el, siempre y cuando el contribuyente abone los montos reclamados dentro del plazo establecido en la presente Resolución, caso contrario los mismos se calcularán hasta la fecha del pago.

ART. 3º- NOTIFICAR en el domicilio del contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y multas determinados y rectifique las declaraciones juradas de los periodos fiscales conforme lo recomendado por la auditoría, así como los correspondientes a los subsiguientes periodos que correspondan.

ART. 4º REMITIR a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de realizar el alta de la obligación IRACIS General.

ART. 5º COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

**LIZ DEL PADRE MACIEL
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA**



MINISTERIO DE
HACIENDA



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE, CON RUC.